



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## OFICIO N° 0491-2022-MTPE/1

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar

Presente

Asunto : Opinión del PL N° 1404/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 674-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC  
c) Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del joven empresario.

Al respecto, traslado el Informe N° 0345-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Betssy Betzabet Chavez Chino**

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

c.c. Secretaría de Coordinación, Presidencia del Consejo de Ministros

H.R E-033639-2022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: Z7ZUWUO

**INFORME N° 0345-2022-MTPE/4/8**

Para: **YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario

Referencias: a) Oficio N° 674-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC  
c) Memorando N° 0336-2022-MTPE/2  
d) Memorando N° 0424-2022-MTPE/3  
e) Informe N° 0169-2022-MTPE/3/17.1  
(H.R. N° 033639-2022)

Fecha: 3 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES****Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.
- 1.2. La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el documento de la referencia b), traslada a la Secretaría General del MTPE la solicitud de opinión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República sobre el referido proyecto de ley.
- 1.3. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia c), informa a Secretaría General que, el proyecto de ley no corresponde al ámbito de competencia de su Despacho y sus órganos de línea.
- 1.4. El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), mediante el documento de la referencia d), traslada a Secretaría General la opinión técnica de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), contenida en el documento de la referencia d), sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR.
- 1.5. La Secretaría General remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.



### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.6. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.7. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.8. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.9. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, “Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.10. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, entre 18 a 29 años de edad que se encuentren inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin de generar fuentes de trabajo que



contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

3.2. Para dichos efectos se otorgarán beneficios a las empresas que cumplan lo señalado en el numeral anterior, los cuales quedarán sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes. Los beneficios serán los siguientes:

- i) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción (PRODUCE) realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento;
- ii) Serán exonerados del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica. Dicha exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes;
- iii) Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) para las operaciones de exportación de bienes y servicios.
- iv) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.

3.3. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

3.4. Finalmente, se determina que no podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior. Los emprendimientos que opten por este mecanismo no podrán acogerse de manera simultánea a otros beneficios tributarios

#### IV. ANÁLISIS

##### Opinión del órgano de línea

4.1. La DPEA, mediante el documento de la referencia e), concluye lo siguiente:

##### *“IV. CONCLUSIONES*

*4.1 El Proyecto de Ley del Joven Empresario tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo. Debido a los topes de ventas anuales establecidos las empresas bajo el alcance del Proyecto de Ley comprenderían a las micro y pequeñas empresas, siendo el Ministerio de la Producción el competente sobre estas empresas.*



4.2 En el objeto del Proyecto de la Ley se plantea que la creación de empresas juveniles generará empleo; sin embargo, en la Exposición de Motivos no se justifica cómo es que dichas empresas serían una fuente de creación de empleo ni se presenta información estadística de los trabajadores jóvenes independientes quienes, eventualmente, son los que crearían empresas; por lo que, es necesario que se fundamente la creación de empleo señalada. Asimismo, tanto el Proyecto de Ley como la Exposición de Motivos, al abordar el tema de generación de empleo, no señalan que éste sea un empleo decente, por ello se sugiere que en el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR y en su Exposición de Motivos, cuando se haga referencia al empleo se enfatice que éste debe ser un empleo decente. Por ello, **se considera que el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario, es viable con observaciones.**

(...)” (El resaltado es nuestro)

### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3. Considerando la normativa señalada, cabe tener en cuenta que el proyecto de ley, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto la promoción del autoempleo de jóvenes, en tanto propone el otorgamiento de beneficios a fin de propiciar la creación de empresas constituidas por jóvenes entre 18 a 29 años, sin embargo, de acuerdo con el artículo 5 de la propuesta normativa, existen supuestos de excepción respecto de quienes pueden acceder a dichos beneficios, los cuales son: i) los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social; y, ii) los emprendimientos que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior.
- 4.4. En ese sentido, se puede apreciar que la medida planteada considera los niveles de venta anual de las empresas a fin de otorgar ciertos beneficios, en consecuencia, comprende en su ámbito de aplicación a las micro y pequeñas empresas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, la microempresa es la unidad económica cuyas ventas anuales asciende hasta un monto máximo de 150 UIT; mientras que, la pequeña empresa se refiere aquellas unidades con ventas anuales hasta un monto máximo de 1700 UIT.



- 4.5. Siendo así, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 29271<sup>2</sup>, se transfieren a PRODUCE las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>3</sup>; y en el artículo 6 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa<sup>4</sup>.
- 4.6. En ese sentido, conforme lo señala la DPEA en el documento de la referencia e) se puede apreciar que los alcances de la propuesta normativa, en lo que se refiere al artículo 2 al 6 de la misma, no se encuentran relacionadas a las competencias del MTPE, constituyendo materia de competencia de PRODUCE, de acuerdo a la normativa señalada previamente, en coordinación con las entidades a las que se menciona en el texto del proyecto de ley.
- 4.7. Ahora bien, como fue expresado al inicio del análisis el objeto del proyecto de ley es la promoción del autoempleo en jóvenes, buscando específicamente que este grupo de personas puedan constituir micro o pequeñas empresas, y así generarse un empleo, pero además busca que estas empresas generen empleo a otras personas jóvenes.
- 4.8. Al respecto, la DPEA en el documento de la referencia señala que *“resulta adecuado que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se justifique cómo es que la creación de empresas juveniles sería una fuente de generación de empleo.”*
- 4.9. Sobre dicho punto, efectivamente, de la revisión de la exposición de motivos que acompaña el proyecto normativo no se ha podido advertir evidencia sobre el empleo que la empresa constituida por los jóvenes generará; además, no cuenta con información estadística sobre la situación laboral de los jóvenes que trabajan como trabajadores independientes, los que eventualmente, constituirán una empresa. Asimismo, no se advierte el análisis que respalde que esta es la medida más adecuada para contribuir a la generación de autoempleo y empleo de otros jóvenes.
- 4.10. En ese sentido, esta Oficina General considera que este extremo del proyecto normativo adolece del sustento necesario, vulnerando lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-

<sup>2</sup> Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

<sup>3</sup> Artículo 5

(...)

En el ámbito del Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa

(...)

c) Establecer, como ente rector, la política general y las normas de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la que incluye el fomento a la formalización y a la mejora de las condiciones de empleo en este sector para lograr un trabajo digno.

<sup>4</sup> Artículo 6.- Órgano rector

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.



CR, que establecen que los proyectos de ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

- 4.11. Finalmente, para el órgano de línea es importante resaltar que *“en el objeto del Proyecto de Ley se enfatice que la generación de empleo en empresas de jóvenes sea un empleo decente”*, toda vez que *“los bajos niveles de productividad en las micro y pequeñas empresas conllevan a condiciones laborales menos favorables para sus trabajadores, lo que implica mayores niveles de informalidad y por tanto nulo o escaso acceso a los sistemas de protección social.”*

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y en concordancia con la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el artículo 1 del proyecto de ley es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, toda vez que no existe suficiente desarrollo en la exposición de motivos que respalde la propuesta normativa.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Teniendo en cuenta el contenido del proyecto normativo se sugiere que el Congreso de la República considere las opiniones que el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía pudieran emitir sobre el particular.
- 6.2. Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, se siga con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PINEDO REYES Miguel  
Antonio FAU 20131023414 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2022 10:16:44-0500

Documento firmado digitalmente.  
**Miguel Antonio Pinedo Reyes**  
Asesor  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 3 de mayo de 2022.

Visto el informe, y con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por :  
RAMOS YAÑEZ Ysabel Angeles FAU  
20131023414 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/05/2022 10:32:58-0500

Documento firmado digitalmente.

**YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

YARY/mapr/jmhl

Oficio No 674-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 15 de marzo de 2022

Señora

**BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1404/2021-CR](#), Ley que propone Ley del Joven Empresario.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2022 11:38:36-0500



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 18 de Marzo del 2022

**OFICIO MULTIPLE N° D000618-2022-PCM-SC**



Firmado digitalmente por GARCIA  
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU  
2016899926 soft  
Secretaria De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.03.2022 17:40:41 -05:00

Señores

**DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01**

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1404/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Memorando N° D000592-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1404/2021-CR Ley del Joven Empresario.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1404/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

**ANEXO N° 01**  
**DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
JR. EL GALEON 255 DPTO. 202 ED. EL PRADO URB. LA CALEZA, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
CALLE JERUSALEN 204, LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Avenida Salaverry 655 - Distrito de Jesús, LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
JR. JUNIN, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE EDUCACION  
LIMA-LIMA-SAN BORJA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 16 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por GARCIA  
SABROSO Richard Eduardo FAU  
2016899926 soft  
Director De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.03.2022 19:12:02 -05:00

## MEMORANDO N° D000592-2022-PCM-OGAJ

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto del Ley 1404/2021-CR, que propone Ley del Joven Empresario.

Referencia : Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR

Fecha Elaboración: Lima, 16 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, que propone la Ley del Joven Empresario.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Producción, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Educación, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia del oficio con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/dhj

Oficio No 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 15 de marzo de 2022

Señor

**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**

Presidente del Consejo de Ministros

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1404/2021-CR](#), Ley que propone Ley del Joven Empresario.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2022 11:39:08-0500